



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El Estado Provincial ha demostrado desde siempre su preocupación por proteger regiones de su territorio que gocen de representatividad biogeográfica. Delineo políticas y formulo normas que convirtieron a diversas regiones del territorio provincial en áreas protegidas.

Así creó el Sistema Provincial de Areas Naturales Protegidas mediante la ley M n° 2669, un órgano específico destinado a la administración de los recursos de la naturaleza en áreas representativas, a fin de que perduren y prosperen los procesos ecológicos esenciales y los sistemas vitales, a efectos de preservar la diversidad genética de la cual depende su funcionamiento.

La ley, en su Título IV, Capítulo 1, Cuerpo Provincial de Guardias Ambientales, artículo n° 26, crea el Cuerpo de Guardias Ambientales que depende del Servicio Provincial de Areas Naturales Protegidas. La norma establece que el personal que desempeñará las tareas en el terreno, tiene la función de atender y promover la transferencia de conocimientos, la educación ambiental, colaborando y ejecutando la planificación y monitoreo ambiental; es parte como miembro técnico en los diversos programas de investigación, programación, planificación y desarrollo que se efectúen por parte del Estado o por terceros en las áreas sujetas a su jurisdicción, integrado a equipos multidisciplinarios.

Debe ejercer tareas de seguridad, control y vigilancia en el ámbito geográfico de las unidades de conservación del Sistema Provincial de Areas Protegidas y realizar la gestión operativa de las Unidades de Conservación, de conformidad con los criterios de los respectivos manuales de manejo, entender en las actuaciones sumariales, procedimientos administrativos y formulación de denuncias penales cuando así correspondiere y de acuerdo a sus funciones específicas.

Para ello incorporó personal con voluntad y principios en desarrollar las premisas de la conservación, que se fue capacitando y perfeccionando en esta compleja tarea que requiere de una dedicación casi exclusiva. Se busco en estos agentes de conservación, que alcancen un nivel técnico profesional con objetivos determinados, un adiestramiento específico no ya dirigido a dilucidar el "porque", sino el "como" obtener los resultados buscados.

Hoy consideramos necesario, por la demanda y la complejidad que ha tomado la tarea del Guarda



Legislatura de la Provincia de Río Negro

ambiental, delinear una carrera específica dentro de la administración pública provincial, que exija una capacitación acorde a las tareas de estos agentes.

Por ello proponemos este Agrupamiento dentro de la ley L n° 1844, que ayudará a profesionalizar el Cuerpo de Guardas Ambientales que desempeñan sus funciones en las Areas Naturales Protegidas. Hoy, gran parte de los agentes perteneciente a la planta permanente, no cuenta con estudios terciarios o universitarios, pero si con una experiencia significativa, producto de su trabajo en las áreas de conservación. Esto se debe a que al momento de conformar el primer equipo de Guardas Ambientales, los requisitos de ingreso eran menores y sus funciones se acotaban al mantenimiento de la infraestructura y atención a los visitantes.

En los últimos años las Areas Naturales Protegidas han aumentado significativamente en lo que respecta a sus visitas por parte de todo tipo de turismo; familiar, aventurero, interesado en conocer las potencialidades de las áreas protegidas y de los elementos naturales y culturales que albergan. Este incremento del número de personas que eligen conocer el patrimonio que resguardan dichas unidades de conservación, incrementó la demanda de nuevos servicios ecoturísticos, así como también el uso de los recursos existentes. Esto requiere el generar nuevos conocimientos científicos y técnicos en el personal para el diseño y actualización de medidas de uso y manejo para alcanzar una mirada integral del ambiente y su consecuente evaluación.

Por otro lado, considerando que los agentes son representantes del Estado en diversos puntos estratégicos de la provincia, y que interactúan diariamente con visitantes, turistas de todo tipo y pobladores locales, resulta fundamental propiciar las condiciones para el mejoramiento en su formación y asimismo generar los incentivos necesarios a los fines de incrementar la formación profesional en la temática.

Vista las misiones y funciones generales asignadas al cuerpo de Guardas Ambientales, cabe destacar que cada uno de los objetivos planteados representa una dedicación exclusiva y diferencial respecto de la labor administrativa en relación a los horarios y actividades, ya que en diversas unidades de conservación y debido a las grandes distancias existentes entre las ciudades más cercanas y la vivienda donde reside el personal, el régimen laboral se establece en quincenas, lo que requiere de que el agente asuma el compromiso de controlar y fiscalizar cada una de las actividades que se desarrollan en la unidad de conservación durante los quince días y con guardias pasivas que le



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

confieren el deber de estar atento ante cualquier situación que se genere dentro de los límites, sin distinción horaria alguna.

Destacamos que actualmente el personal afectado a la conservación de las catorce Áreas Naturales Protegidas, que depende de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, alcanza a 35 agentes y que esta propuesta trae aparejado la puesta en valor de los años de trabajo y experiencia adquirida por parte de aquellos agentes que iniciaron el cuerpo de guardas ambientales, así como también de aquellos nuevos profesionales que eligen incorporarse al servicio con la firme vocación y el compromiso de defender el patrimonio natural y cultural de todos los rionegrinos.

Por ello:

Autor: Facundo López, Graciela Valdebenito.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Se modifica la ley L n° 1844 en el artículo 2° del Anexo II "Escalafón del Personal de la Administración Pública de Río Negro", en su Capítulo II "Agrupamientos", que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°.- El presente escalafón está constituido por categorías, correlativamente numeradas de uno (1) a veinticinco (25). El personal comprendido en el mismo revestirá, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, en alguno de los siguientes agrupamientos y en la categoría que le corresponda, de conformidad con las normas que para el caso se establecen:

- 1) Administrativo.
- 2) Profesional.
- 3) Técnico.
- 4) Auxiliar Asistencial.
- 5) Servicio de Apoyo.
- 6) Choferes Oficiales.
- 7) Choferes de Ambulancia.
- 8) Combatiente de Incendios Forestales.
- 9) Informáticos.
- 10) Guardas Ambientales".

Artículo 2°.- Se incorpora a la ley L n° 1844 en el Anexo II "Escalafón del Personal de la Administración Pública de Río Negro", el Capítulo IX Sexies, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Capítulo IX Sexies



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

AGRUPAMIENTO GUARDAS AMBIENTALES

Artículo 28 bis.- Personal comprendido. Incluye al personal profesional de la administración pública provincial que por sus funciones, capacidades, formación, entrenamiento físico y técnico, desempeña trabajos en las Areas Naturales Protegidas.

- **MISIONES:** El Agrupamiento Guardas Ambientales, tiene a su cargo la custodia, vigilancia, control y seguridad de las Areas Naturales Protegidas, para asegurar el cumplimiento de las normas emanadas de la ley M n° 2669.

Artículo 28 ter.- El carácter de fuerza pública otorgado por la ley M n° 2669, será ejercido exclusivamente dentro de la jurisdicción territorial de las áreas protegidas de dominio público y privado del estado provincial, para prevenir o reprimir contravenciones o delitos cometidos en flagrancia, con la intervención de otras autoridades competentes, si así correspondiere, conforme el instructivo de la autoridad de aplicación.

- **FUNCIONES:** Se ejerce exclusivamente dentro de las Areas Naturales Protegidas, sean dominio público o privado, y en las Áreas de Amortiguación y Corredores Ecológicos que se establezcan legalmente. Siempre conforme a las expresas instrucciones y directivas de la autoridad de aplicación.

FUNCIONES GENERALES:

- Protección y preservación de Areas Naturales Protegidas con su geografía física, geología, flora y fauna asociada.
- Protección y preservación del patrimonio cultural e histórico.
- Aporte, control y fiscalización de oportunidades de recreación y educación en ambientes naturales.
- Interpretación en temas de la naturaleza la historia y la cultura de las Areas Naturales Protegidas de la provincia de Río Negro.
- Administración de las Áreas Naturales Protegidas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- Representante institucional en las Areas Naturales Protegidas frente a visitantes, técnicos y científicos.

FUNCIONES ESPECIFICAS

- Lleva un registro periódico de las actividades que se desarrollen en el Areas Naturales Protegidas y de datos relevantes en lo que concierne a su geografía física, geología, fauna y flora.
- Realiza las acciones necesarias para la prevención, vigilancia y control ambiental de las Areas Naturales Protegidas.
- organiza tareas de extensión ecológica y educación ambiental destinada a los visitantes y a la población de influencia de las Areas Naturales Protegidas.

Artículo 28 quater.- Categorías. El Agrupamiento Guardas Ambientales se extenderá de la categoría ocho (8) a veinticinco (25).

Los profesionales universitarios con títulos de postgrado o especialidades reconocidas oficialmente que cumplan funciones inherentes a los mismos, estarán comprendidos en las categorías dieciséis (16) a veinticinco (25), ambas inclusive.

Los profesionales universitarios con título de grado que cumplan funciones inherentes a los mismos, estarán comprendidos en las categorías doce (12) a veintiuno (21), ambas inclusive.

Los profesionales universitarios con título de pregrado y los técnicos con título superior universitario o terciario reconocidos oficialmente que cumplan funciones inherentes a los mismos, estarán comprendidos en las categorías ocho (8) a dieciocho (18), ambas inclusive.

INGRESO

Artículo 28 quinquies.- El ingreso al Agrupamiento Guardas Ambientales se hará de acuerdo al nivel profesional adquirido y comenzará por la categoría ocho (8) pudiéndose extender hasta la categoría veinticinco (25), según el nivel profesional que alcance el agente, a saber:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 1) Por la categoría dieciséis (16): Los profesionales universitarios con títulos de postgrado o especialidades reconocidas oficialmente.
- 2) Por la categoría doce (12): Los profesionales universitarios con título de grado.
- 3) Por la categoría ocho (8): Los profesionales universitarios con título de pregrado y los técnicos con título superior universitario o terciario reconocidos oficialmente.

A los efectos del cómputo de la permanencia, no será considerado como interrupción de la misma, el período durante el cual el personal referido hubiere ejercido funciones gremiales, políticas o cargos electivos.

PROMOCION

Artículo 28 sexies.- El ascenso de categoría, se producirá de manera automática, de acuerdo al siguiente detalle:

Permanencia	Categoría de Revista requerida en años	Categoría de Ascenso
2	08	09
2	09	10
2	10	11
2	11	12
2	12	13
3	13	14
3	14	15
3	15	16
4	16	17
4	17	18
4	18	19



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

	19	20
4		
	20	21
4		
	21	22
4		
	22	23
4		
	23	24
4		
	24	25
4		

El personal con situación de revista en las categorías ocho (8) a once (11) que obtenga un título universitario de grado será automáticamente promovido a la doce (12). Asimismo, el que revista en las categorías doce (12) a quince (15) y obtenga un título de postgrado o especialidad reconocida, será promovido de manera automática a la dieciséis (16).

En el caso de la promoción a las categorías trece (13) y veintiuno (21) requerirá además, acreditar la aprobación de actividades de capacitación pertinentes al puesto de trabajo y la función desarrollada.

A los efectos del cómputo de la permanencia señalada, no será considerado como interrupción de la misma, el período durante el cual el personal referido hubiere ejercido funciones gremiales, políticas o cargos electivos.

Artículo 28 septies.- El Poder Ejecutivo dispondrá la recategorización del personal. Por única vez y con carácter excepcional, se los reubicará teniendo en cuenta la categoría actual, la fecha de última promoción, los años de permanencia en dicha categoría, las funciones desarrolladas y los títulos habilitantes que poseen. Dicha reubicación es sólo a los efectos de la carrera administrativa, no implicando ello el reconocimiento de diferencias salariales retroactivas.

Artículo 28 octies.- El personal, que no posee título profesional y que cumple funciones inherentes a las Areas Naturales Protegidas, para acceder a la reubicación dispuesta en la presente Ley, deberá aprobar el Curso de Capacitación para Guardas Ambientales que dicta el Instituto Provincial de la Administración Pública. Este personal se reubicará en la Categoría ocho (8) y solo podrá alcanzar hasta la categoría dieciocho (18).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 3°.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes a fin de dar cumplimiento a la presente.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo no mayor de 90 días de promulgada.

Artículo 5°.- De forma.